

RESOLUCION EXENTA N° 015/0473

REF.: APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO DE LEÑA SECA, TROZADA Y ENTREGADA EN BODEGA PARA LOS JARDINES INFANTILES CLÁSICOS DE ADMINISTRACION DIRECTA "CARRUSEL Y CAMPANITA".

VALDIVIA, 08 MAR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301 de 1970 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; Ley N° 19.886 y su reglamento establecido en Decreto N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda; Ley N° 20.557 que aprueba el presupuesto para el año 20012; Ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo, y D.F.L. N° 29 del 2004, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; Resolución N° 759 de 2003, y Resolución N° 1600 de 2008 ambas de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 015/172 de 20 de agosto de 2001, Resolución N° 015/822 de 03 de junio de 2004, y Resolución N° 015/136 del 31 de Agosto del 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/402 de fecha 21 de Febrero del 2012 y Resolución Exenta N° 015/446 de fecha 01 de Marzo del 2012, ambas de la Dirección Regional de Los Ríos; y demás antecedentes, según las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles adjudicó por medio de Resolución Exenta N° 015/446 de fecha 01 de Marzo de 2012, la licitación pública para la contratación del servicio de suministro por la adquisición de leña seca, trozada y entregada en bodega, para los jardines clásicos de administración directa "Carrusel y Campanita" de la Región de Los Ríos, Ciudad de Valdivia.

2.- Que la licitación se adjudicó a don Víctor Hugo De la Barra Coronado, empresario, Rut N° 3.303.604-3, domiciliado en Avda. Prat N° 216

3.- Que se suscribió con fecha 07 de Marzo de 2012 el respectivo contrato, y es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de suministro de leña seca, trozada, y entregada, para los jardines infantiles clásicos de administración directa entre don **Víctor Hugo De la Barra Coronado**, Rut N° 3.303.604-3 y la Junta Nacional de Jardines infantiles, Región de los Ríos, representada por doña **Caroline Margarett Navarrete Olivera**, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LEÑA SECA, TROZADA Y ENTREGADA PARA LOS JARDINES INFANTILES CLÁSICOS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
VICTOR HUGO DE LA BARRA CORONADO**

En Valdivia, a 07 de Marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica





de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **CAROLINE MARGARETT NAVARRETE OLIVERA**, RUT N° 12.336.927-0, ambas con domicilio en calle Avenida Ramón Picarte N° 1022, Valdivia, Región de los Ríos, en adelante la "**JUNJI**" "**COMPRADORA**", y don **VICTOR HUGO DE LA BARRA CORONADO**, empresario, R.U.T. N° 3.303.604-3, domiciliado en Avda. Matta N° 216, Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante el "**VENDEDOR**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la **Resolución N° 015/136 del 31 de Agosto del 2011**, de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al **VENDEDOR** la adquisición de leña certificada, seca, trozada y entregada en bodega en los jardines infantiles clásicos de administración directa de esta Dirección Regional, que se individualizan de la siguiente manera, 1.- Jardín infantil "Carrusel" ubicado en avenida don Bosco N° 2701, y 2.- Jardín infantil Campanita ubicado en Avenida Argentina N° 2453, ambos en la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo a los plazos, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de la adquisición y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1.- La Resolución Exenta N° 015/402 de fecha 21 de Febrero de 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Los Ríos, que autoriza el procedimiento de licitación pública y aprueba los Términos de referencia para la adquisición de leña seca, trozada y entregada en bodega, para los jardines clásicos de administración directa de esta Dirección Regional, "Carrusel y Campanita", Región de los Ríos, recién mencionados en la cláusula anterior, y la Resolución Exenta N° 015/446 de fecha 01 de Marzo de 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de los Ríos, que adjudica la propuesta Pública para la adquisición del bien señalado anteriormente.

2.- Los términos de referencia se encuentran actualmente publicados en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el número de identificación N° **5538-2-L112**.

3.- Informe Evaluación de Ofertas de fecha 01 de Marzo de 2012.

4.- Oferta económica que establece el monto a pagar por metro cubico, de fecha 29 de Febrero de 2012.

TERCERO: El Vendedor deberá dar cumplimiento a las entregas y/u obligaciones según lo pactado en Términos de Referencia, los que se encuentran debidamente valorizados y conocidos, para todos los efectos legales.

CUARTO: El presente Contrato comenzará a regir el 07 de Marzo del 2012 y su plazo de duración será de **un año (1)**, es decir, hasta el 07 de Marzo del año 2013. Este plazo **NO** podrá renovarse ni expresa ni tácitamente por periodos iguales.

QUINTO: El precio a pagar por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de los Ríos a don **VICTOR HUGO DE LA BARRA CORONADO**, por la venta de leña seca, cortada y entregada en bodega, será la suma equivalente de \$ 33.975.- (treinta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos) I.V.A incluido, por cada metro cubico unitario, que venda y entregue el proveedor **CONFORME**, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada uno de los jardines Infantiles individualizados en la clausula primera, mientras dure el presente contrato.

Hecha la entrega se procederá a pagar el valor de la leña, respectivamente detallada, dentro de los 30 días hábiles siguientes, previa recepción de factura **CONFORME**, de acuerdo a los Términos de Referencia anteriormente indicado.





SEXTO: Los plazos de entrega del producto en cuestión, quedarán sujeto a las necesidades de los establecimientos educacionales respectivamente, no debiendo exceder el suministro del **VENDEDOR** dentro del plazo de **CINCO** días hábiles, una vez comunicado el requerimiento por la encargada (o) de licitaciones o quien la represente en su oportunidad.

SEPTIMO: En el caso que el vendedor incumpliére con la entrega del servicio dentro de los plazos señalados, se le aplicará una multa equivalente al 5% del valor total neto del servicio adquirido y no entregado oportunamente, por cada día hábil de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en los Términos de Referencia, el vendedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las fechas y forma de entrega del servicio requerido.
2. Deberá realizar las entregas con arreglo a lo estipulado en el contrato y los Términos de Referencia.
3. Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en las materias referidas a la venta de dicho servicio y transporte del mismo.
4. El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de la prestación debida.

NOVENO: El contrato que se suscriba con el **VENDEDOR**, podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Si el proveedor incurriera en un atraso que superara los 5 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del servicio, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuito o de fuerza mayor, calificada por la JUNJI.
6. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOPRIMERO: El **VENDEDOR** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato.

DÉCIMOSEGUNDO: La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la prestación de los servicios, le corresponderá a la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Regional de la JUNJI, Región de Los Ríos.



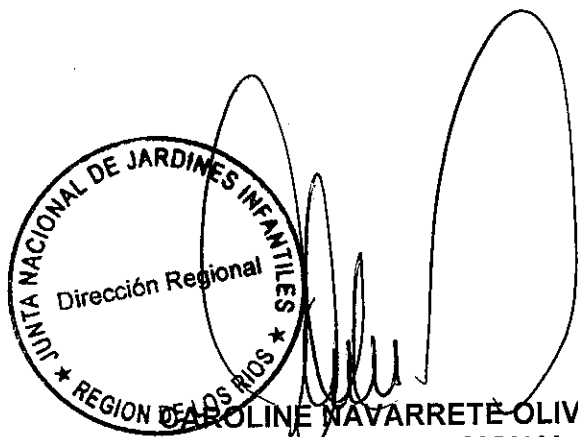


DÉCIMOTERCERO: La personería de doña **CAROLINE MARGARETT NAVARRETE OLIVERA**, en su calidad de Directora Regional de la JUNJI, consta en el Resolución N° 015/136 del 31 de Agosto del 2011, la que se tuvo a la vista al momento de la firma de este contrato.

DÉCIMOCUARTO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del **VENDEDOR**.

2.-IMPÚTESE el gasto que genere la presente resolución, según corresponda a cada servicio prestado al Subtítulo 22, Ítem 03, Asignación 003 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 01.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLINE NAVARRETE OLIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LOS RÍOS.**

CNO/RPS/PDF/KSI/pdf
Distribución:

- Sub Directora Recursos Financieros.
- Asesor Jurídico Regional
- Adquisiciones
- Oficina de Partes.

00 MAR 2012